

DISPOSICIONES**PARLAMENTO DE CATALUÑA****OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA****RESOLUCIÓN OAC/DIR/325/2018 de 31 de julio, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Oficina Antifraude de Cataluña.**

El 25 de julio de 2018, se firmó el convenio de colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Oficina Antifraude de Cataluña mediante el cual se establecen las líneas de colaboración entre las instituciones que lo firman en aquellos ámbitos en que confluyen las competencias normativamente atribuidas al Ministerio Fiscal y a la Oficina Antifraude de Cataluña.

Visto lo que prevé el artículo 112.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

Hacer público el convenio de colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Oficina Antifraude de Cataluña mediante el cual se establecen las líneas de colaboración entre las instituciones que lo firman en aquellos ámbitos en que confluyen las competencias normativamente atribuidas al Ministerio Fiscal y a la Oficina Antifraude de Cataluña, que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 31 de julio de 2018

Miguel Ángel Gimeno Jubero

Director de la Oficina Antifraude de Cataluña

Anexo

Convenio de colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Oficina Antifraude de Cataluña

Madrid, 25 de julio de 2018

REUNIDOS

Por una parte, la Excm. Sra. D^a María José Segarra Crespo, Fiscal General del Estado, que interviene en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 702/2018, de 29 de junio.

Por otra parte, el Sr. Miguel Ángel Gimeno Jubero, director de la Oficina Antifraude de Cataluña, que interviene como representante legal de la misma, de conformidad con lo previsto en la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña, y el artículo 5 de sus Normas de actuación y de régimen interior, aprobadas por el Parlamento de Cataluña en fecha 25 de noviembre de 2009.

EXPONEN

Primero. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución y los artículos 1 y 2 de su Estatuto Orgánico, el Ministerio Fiscal, como órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, tiene por misión promover la acción la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

Segundo. Que la Oficina Antifraude de Cataluña (en adelante, OAC) es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia creada por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, que proyecta el ejercicio de sus funciones sobre el sector público de Cataluña en los términos definidos por el artículo 2 de la Ley citada, y que tiene entre sus finalidades prevenir e investigar posibles casos concretos de uso o destino ilegal de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

Que la OAC también ejerce la potestad indicativa, que incluye el asesoramiento y la emisión de propuestas y recomendaciones a las administraciones públicas y organismos que se incluyen en su ámbito de competencia subjetiva, para que estos puedan adoptar medidas contra la corrupción y las prácticas fraudulentas, cooperando con las autoridades competentes y colaborando en la formación en este ámbito del personal al servicio del sector público.

Tercero. Que la normativa y también la experiencia ponen de relieve la confluencia de las competencias del Ministerio Fiscal y de la OAC en determinados ámbitos y asuntos.

Así, la normativa reguladora de la OAC es absolutamente respetuosa con las competencias del Ministerio Fiscal cuando determina que en el supuesto de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar la relevancia penal de unos hechos que constituyan a la vez el objeto de actuaciones de investigación de la Oficina Antifraude, la OAC debe interrumpir sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de que disponga, además de proporcionar el apoyo necesario a la autoridad competente (artículo 7.2); que si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Oficina Antifraude se observan indicios de que se han producido conductas o hechos presumiblemente delictivos, se debe comunicar de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial (art. 21.2), que la OAC debe cooperar con la autoridad judicial y con el Ministerio Fiscal (art. 15.1).

Por otra parte, el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal determina que el Fiscal puede recibir denuncias y enviarlas a la autoridad judicial o decretar su archivo cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, cosa esta última que debe comunicar al denunciante. En relación con esto último la experiencia pone de manifiesto la existencia de supuestos en los que, en el transcurso de diligencias preprocesales llevadas a cabo por el Ministerio Fiscal, informativas o de investigación, se aprecia la falta de relevancia penal de los hechos, pero se concluye que estos mismos podrían tener relevancia desde el punto de vista administrativo y resultar merecedores de un ulterior análisis desde la perspectiva de otros organismos especializados en la lucha contra la corrupción como la Oficina Antifraude de Cataluña.

Cuarto. Que el profundo conocimiento del fenómeno de la criminalidad relacionada con la corrupción que tiene el Ministerio Fiscal, y el que ha adquirido a lo largo del tiempo la Oficina Antifraude de Cataluña en el ámbito de los ilícitos administrativos y, en general, de las prácticas fraudulentas en el ámbito de lo público, constituyen una fuente valiosa para la formación del respectivo personal a su servicio que puede ser aprovechada en beneficio mutuo y, en definitiva, en el de la sociedad a la que sirven ambas instituciones.

Quinto. Que en este contexto el artículo 96.4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el artículo 11.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal posibilitan la suscripción de un convenio entre el Ministerio Fiscal y la Generalitat, y que el artículo 15.2 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña, autoriza a la Oficina a celebrar convenios y protocolos de actuación, previsión desarrollada por el artículo 34 de

CVE-DOGC-B-18212015-2018

sus Normas de actuación y de régimen interior.

Sexto. Que en este marco el 15.12.2010 se firmó un convenio de colaboración entre la Fiscalía Superior de Cataluña y la Oficina Antifraude de Cataluña y que los resultados positivos obtenidos de la aplicación de este convenio hacen oportuno formalizar una colaboración con la Fiscalía General del Estado y específicamente en relación con los ámbitos de competencia de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Séptimo. Que, de acuerdo con el marco normativo expresado, es interés de ambas instituciones establecer vías de colaboración que, respetando el ámbito propio de atribuciones de cada una, favorezcan el cumplimiento de las finalidades de interés general respectivamente asignadas, inspirándose en los principios de lealtad institucional e información recíproca.

En virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan la firma de este convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer líneas de colaboración entre las instituciones que lo firman en aquellos ámbitos en que confluyen las competencias normativamente atribuidas al Ministerio Fiscal y a la Oficina Antifraude de Cataluña.

A este efecto se establecen las siguientes líneas de colaboración, que se establecen con carácter enunciativo y no limitativo:

a) Traslado recíproco de aquella información necesaria para dar cumplimiento a la normativa vigente en lo que respecta a la delimitación de funciones de ambas instituciones. En particular:

- En el marco de las previsiones del artículo 7.2 de la Ley de la Oficina Antifraude de Cataluña, cuando la OAC tenga conocimiento por cualquier medio de que hechos que está examinando o haya podido examinar puedan tener relación con hechos que esté investigando el Ministerio Fiscal, le comunicará dicha circunstancia, le solicitará información sobre las actuaciones que lleva a cabo al efecto de comprobar la identidad del objeto y, en su caso, paralizará sus actuaciones y pondrá a disposición del Ministerio Fiscal la información de que disponga, si se le requiere.

- Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, cuando a raíz de las investigaciones llevadas a cabo el Ministerio Fiscal concluya que los hechos no tienen relevancia penal, pero sí podrían resultar constitutivos de irregularidades, prácticas o comportamientos opuestos a la probidad o contrarios a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la Ley y al Derecho, que se incluyan dentro del ámbito de competencias de la OAC, dará traslado a la OAC del decreto de archivo correspondiente y le remitirá aquella documentación que, habiendo servido de base para adoptar su decisión, pueda constituir antecedente para la ulterior actuación de la OAC, de acuerdo con los criterios fijados en la circular 4/2013, de 30 de diciembre, sobre las diligencias de investigación, de la Fiscalía General del Estado.

- Si con ocasión de su intervención en un procedimiento judicial en el que sea parte, el Ministerio Fiscal llega a la conclusión de que los hechos incurren en las irregularidades a que se acaba de hacer referencia, además de posicionarse procesalmente instando lo que resulte procedente, solicitará a la autoridad judicial que remita testimonio de los antecedentes suficientes a la Oficina Antifraude de Cataluña.

- En estos casos la OAC se compromete a dar cuenta al Ministerio Fiscal de cuál haya sido del resultado de sus actuaciones.

b) Apoyo de la OAC al Ministerio Fiscal mediante la colaboración que este pueda solicitar de personal técnico de la OAC a los efectos de emisión de dictámenes, informes u otras actuaciones, siempre en la medida de las disponibilidades de la OAC.

c) Colaboración en la organización de actividades formativas dirigidas al personal de las dos instituciones.

Segunda. Protocolos de actuación

Cuando proceda, el desarrollo de las líneas de colaboración a que hace referencia la cláusula anterior se podrá instrumentar mediante la firma de los protocolos correspondientes.

Tercera. Comisión Mixta de Seguimiento

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes que firman este convenio con las funciones siguientes:

- a) Preparar y elevar los protocolos de actuación a que hace referencia la cláusula segunda.
- b) Resolver las dudas o discrepancias que se puedan plantear en la interpretación o la ejecución de este convenio y los correspondientes protocolos de actuación.
- c) Proponer los términos concretos de las diferentes colaboraciones que se puedan articular en ejecución de este convenio.
- d) Analizar aquella información que configure supuestos en que puedan confluir las competencias de ambas instituciones al efecto de determinar el traslado previsto en la cláusula primera de este convenio o las otras actuaciones que resulten procedentes de acuerdo con la normativa en vigor.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que una de las partes lo solicite y como mínimo una vez al año.

Cuarta. Vigencia

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene vigencia indefinida.

El convenio podrá ser denunciado por ambas partes, y en cualquier momento, una vez transcurridos cinco años de vigencia, dirigiendo la parte que ejerza dicha facultad comunicación escrita a la otra. La extinción producirá efectos una vez transcurridos seis meses desde dicha denuncia, sin perjuicio de finalizar aquellas actuaciones ya iniciadas y que, por razones de interés público, se deban llevar a cabo.

Quinta. Publicidad y transparencia

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación, la OAC publicará este convenio en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, y ambas partes harán la difusión correspondiente en sus respectivas sedes electrónicas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados anteriormente.

La fiscal general del Estado

M. José Segarra Crespo

El director de la Oficina Antifraude de Cataluña

Miguel Ángel Gimeno Jubero

(18.212.015)